

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0195/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0195/2023/JMO interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457123000101, presentada el cinco de junio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El cinco de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220457123000101, requiriendo lo siguiente:

*"Solicito saber cuáles son los estudios que se requieren para ser Director de la Legislatura, como se sabe la convocatoria y Cuáles son las Cédulas Profesionales de cada uno de los Directores de Contraloría, Investigación y Estadística Legislativa.*

*Especificamente requiero conocer el grado académico de la C. Martha Alejandra De León Jiménez, 1 quien ejerce en la legislatura del estado de Querétaro." (sic)*

**Segundo.-** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220457123000101, presentada el cinco mayo de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/239/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante en respuesta a la solicitud de folio 220457123000101, emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/0669/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor y el Lic.



Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de la Cédula Profesional del C. José Antonio Trinidad Uribe Sánchez. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Certificado de Estudios Totales de la C. Martha Alejandra León Jiménez. -----

2

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de junio de dos mil veintitrés. -----

**Tercero.**- Por acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/0669/2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/0766/2023, de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en las páginas 5516 y 5517 del Decreto por el cual se designa a la persona Titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

Pruebas a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado la fracción III de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de

2

Transparencia. -----

**Cuarto.**- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

3

S

## CONSIDERANDOS

U

**Primero.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información, con número folio 220457123000101, presentada el cinco de junio de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Z

O

C

**Segundo.**- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

A

T

**Tercero.**- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

C

*"De acuerdo con la información proporcionada, solo se hace mención de la lista de materias cursadas y acreditas, no se presenta título o cedula profesional. Solicito aclaración de, si es posible ejercer un cargo publico en esta instancia sin dichos documentos." (sic)*

A

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de junio de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457123000101, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro notificó su respuesta el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo legal. -----

El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el trece de julio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el catorce de julio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada a la solicitud se desprende, que el sujeto obligado informó al solicitante en el oficio LX/OM/0669/2023, por conducto del Coordinador de Recursos Humanos y el Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

*“...La legislación aplicable que contempla los requisitos y designación de los titulares de las Dependencias que integran el Poder Legislativo, es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual puede consultar dentro de la página oficial de la Legislatura en el siguiente enlace <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes-organicas/>.*

*Asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización y de Procedimiento de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se requiere a las personas titulares de las Dependencias de documentación que permita recabar información para la integración de su expediente u otras materias establecidas en el formato de “Listado de Verificación”, por lo que, a fin de acreditar el grado de estudios se solicita “Cedula Profesional o Constancia de estudios”, siendo que para las personas titulares de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa así como de la Contraloría Interna; se encuentran en sus expedientes los siguientes que se adjuntan en versión pública.*

*Respecto del grado académico de los titulares de la Dependencias con fundamento en el artículo 66 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se encuentra publicada en la página oficial de la Legislatura a través del siguiente enlace <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-66-fracc-xvi/> ...” (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

<sup>1</sup> “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

<sup>2</sup> “Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”



“...Manifiesto que en fecha 21 de junio de 2023, por medio del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entregó la respuesta de esta Unidad a la solicitud de Información del C. [REDACTED] 1

1 [REDACTED], mediante oficio LX/OM/0669/2023, emitido por la **Oficialía Mayor**, mediante la cual se informó que la legislación aplicable que contempla los requisitos y designación de los titulares y las Dependencias que integran este sujeto obligado lo es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; poniendo a disposición del solicitante, para tal efecto, la liga que remite a la página de la Legislatura <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes-organicas/>, dando contestación con ello a lo peticionado por el ciudadano; además de adjuntar las documentales en versión pública, respecto del grado de estudios de los funcionarios a que hace mención.

Asimismo, no obstante que la solicitud realizada por el señor [REDACTED] fue agotada en el diverso LX/OM/0669/2023, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo requirió a la dependencia depositaria de la información para que diera contestación a la manifestación del ciudadano, por lo tanto se pone a su disposición el diverso LX/OM/0766/2023, emitido por la **Oficialía Mayor** de esta Soberanía para que si ha menester se haga llegar por su conducto al peticionario mediante el cual se reitera que la norma aplicable para la información solicitada por el ciudadano inconforme, lo es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro.

Así también, es de hacer notar que en el motivo de inconformidad esgrimido por el recurrente, amplía de forma clara la solicitud de información respecto de la original contenida bajo el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 220457123000101, misma que fue atendida en tiempo y forma, por lo cual, el recurrente, al generar nuevos contenidos respecto de la petición primigenia, configura una causal de improcedencia contemplada en el artículo 153, fracción XII, en relación con el diverso 154, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dando como resultado el sobreseimiento de la presente causa.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 154 Fracción VI, en correlación con el artículo 153, fracción XII de la Ley de la Materia, pido se **sobresea** en su totalidad el presente recurso...” (sic)

Asimismo, agregó el oficio LX/OM/0766/2023, en el cual, el Coordinador de Recursos Humanos y el Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señalan: -----

“...Al respecto, manifiesto:

En oficio signado por el suscrito de fecha 14 de junio de 2023 y con fundamento los artículos 6, 7, 65, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se dio contestación a la solicitud de información de fecha 05 de junio de 2023 recaída bajo el folio PNT 220457123000101, además de adjuntar la documentación con la que cuenta la Coordinación de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor.

Por lo anterior, es que atendiendo al artículo 153 fracción XII en relación con el 154 fracción VI de la Ley anteriormente citada, solicito muy atentamente desechar el recurso de revisión, toda vez que se actualiza una causal de improcedencia prevista en la legislación, pues esta autoridad dio contestación a la solicitud de información realizada, lo que se actualiza con ello la causal de improcedencia referida, siendo por tanto procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

Artículo 153. El recurso de revisión será desechar por improcedente cuando:

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Sirva de mayor referencia la siguiente tabla:

(Se inserta tal y como obra en el informe justificado)



6

Solicitud primigenia	Respuesta
"Solicito saber cuáles son los estudios que se requieren para ser Director de la Legislatura, como se sabe la convocatoria..."	"La legislación aplicable que contempla los requisitos y designación de los titulares de las Dependencias que integran el Poder Legislativo, es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual puede consultar dentro de la pagina oficial de la Legislatura en el siguiente enlace <a href="http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes-organicas/">http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes-organicas/</a> "
...y cuáles son las Cédulas Profesionales de cada uno de los Directores de Contraloría, Investigación y Estadística Legislativa.	"Asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización y de Procedimientos de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se requiere a las personas titulares de las Dependencias de documentación que permita recabar información para la integración de su expediente u otras materias establecidas en el formato de "Listado de Verificación", por lo que, a fin de acreditar el grado de estudios se solicita "Cédula Profesional o Constancia de estudios", siendo que para las personas titulares de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa así como de la Contraloría Interna; se encuentran en sus expedientes los siguientes que se adjuntan en versión pública." Se adjuntaron Cédula Profesional del Titular de la Contraloría Interna y Constancia de Estudios de la Directora de Investigación y Estadística Legislativa.
Especificamente requiero conocer el grado académico de la C. Martha Alejandra De León Jiménez, quien ejerce en la legislatura del estado de Querétaro "(Sic)"	"Respecto del grado académico de los titulares de la Dependencias con fundamento en el artículo 66 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se encuentra publicada en la página oficial de la Legislatura a través del siguiente enlace <a href="http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-66-fracc-xvi/">http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-66-fracc-xvi/</a> ."
Recurso de Revisión	
"De acuerdo con la información proporcionada, solo se hace mención de la lista de materias cursadas y acreditadas, no se presenta título o cedula profesional. <u>Solicito aclaración de si es posible ejercer un cargo público en esta instancia sin dichos documentos.</u> "	Esta petición no formó parte de la solicitud primigenia.

*Sin embargo, y bajo el principio de máxima publicidad, reitero que la norma aplicable para la información requerida... es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y que se encuentra publicada en la página oficial de la Legislatura en el siguiente enlace <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes-organicas/>, la cual cito:*

**Artículo 139. (Competencia de la Junta de Coordinación Política)** Compete a la Junta de Coordinación Política: (Ref. P. O. No. 72, 23-XII-16)

... V. Proponer a la Legislatura la integración de sus órganos y la substitución de sus miembros, así como la designación de los titulares de las dependencias que correspondan conforme a la Presente Ley; (Ref. P. O No 84, 26-IX-18)...

**Artículo 165. (Requisitos generales para los titulares de las dependencias)** Independientemente de los requisitos específicos que esta Ley exige en cada caso, para ser titular de cualquier dependencia del Poder Legislativo se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;

II. Poseer estudios afines a las funciones del cargo; (Ref. P. O. No. 6, 31-I-23)

III. No estar inhabilitado para ejercer algún cargo público por resolución firme dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 183. (Requisitos)** Para ser titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa se requiere poseer conocimientos en el área de investigación y el derecho legislativo, y acreditar experiencia en cargos directivos. (Ref. P. O. No. 6, 31-I-23)

*Sirviendo de sustento la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se designó a la Directora de Investigación y Estadística Legislativa, adjunta al presente.*

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. –

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente y resultando aplicable el siguiente criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

**S** *Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.<sup>4</sup>*

**Z** *Precedentes:*

*Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.*

*Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

**A** La parte promovente se inconforma con la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 220457123000101, señalando; por una parte, que la información brindada por el sujeto obligado no era precisa sobre el grado de estudios de una de las personas referidas; y por otra parte, manifestó que requería la aclaración de, si es posible ejercer un cargo público sin los documentos requeridos en su solicitud. -----

**T** Para lo anterior, se abordarán de forma independiente los agravios expuestos para la procedencia del medio de impugnación, para su efectivo análisis y de lo que se advierte; el ciudadano señaló en primer lugar: que *solo se hace mención de la lista de materias cursadas y acreditadas y no se adjuntó Título o Cédula Profesional*. De la solicitud de información, se desprende que se requirió, literalmente: -----

**A** *"Solicito saber cuáles son los estudios que se requieren para ser Director de la Legislatura, como se sabe la convocatoria y Cuáles son las Cédulas Profesionales de cada uno de los Directores de Contraloría, Investigación y Estadística Legislativa.*

*Especificamente requiero conocer el grado académico de la C. Martha Alejandra De León Jiménez, quien ejerce en la legislatura del estado de Querétaro." (sic)*

<sup>3</sup> 2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petencia>>.

<sup>4</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.



De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que remitió al solicitante, el certificado de estudios de la Licenciatura en Derecho, de la C. Martha Alejandra León Ramírez, en versión pública, precisando que es la información con la que cuenta en resguardo, con motivo de la información recabada para la integración del expediente de los servidores públicos; y a su vez indicó que el grado académico de los titulares de Dependencias y servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se encuentra pública y disponible en su portal institucional, en observancia de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado establecidas por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>5</sup>. Al respecto, se realizó una revisión en la información puesta a consulta por el sujeto obligado, en la dirección electrónica <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-66-fracc-xvi/>, encontrando lo siguiente: -----

Al seleccionar la última información actualizada, correspondiente a: 'Segundo Trimestre', se observa un archivo denominado "Información curricular y sanciones administrativas". -----



## ARTÍCULO 66 FRACC. XVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Información Curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado:

Ejercicio 2023	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Requisitos Padrón de Proveedores	Consultar Leyes	Transparencia Acceso a la Información	Declarar Mostrar ícones ocultos
Información curricular						
+ Años Anteriores						
24. Diputado(a) Local CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ Hombre Grupo Legislativo MORENA Licenciatura						
25. Diputado(a) Local PAUL OSPITAL CARRERA Hombre Grupo Legislativo PRI Maestría						
26. Diputado(a) Local MANUEL POZO CABRERA Hombre Grupo Legislativo Querétaro In Maestría						
27. Diputado(a) Local LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ Mujer Grupo Legislativo Querétaro In Licenciatura						
28. Diputado(a) Local ARMANDO SINECIO LEYVA Hombre Grupo Legislativo MORENA Licenciatura						
29. Diputado(a) Local LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA Mujer Grupo Legislativo MORENA Licenciatura						
30. Diputado(a) Local DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN Mujer Grupo Legislativo PAN Licenciatura						
31. Diputado(a) Local MARIELA DEL ROSARIO MORAN OCAMPO Mujer Grupo Legislativo PAN Bachillerato						
32. Diputado(a) Local URIEL GARCÍAS VAZQUEZ Hombre Grupo Legislativo PAN Carrera técnica						
33. Secretario de Servicios Parlamentarios FERNANDO CERVANTES JAIMES Hombre Mesa Directiva Maestría						
34. Director de Investigación y Estadística Legislativa MARTHA ALEJANDRA LEÓN JIMÉNEZ Mujer Mesa Directiva Bachillerato						
35. Tesorero ITZCALLI RUBIO MEDINA Hombre Mesa Directiva Licenciatura						
36. Director de Comunicación Social FRANCISCO MACÍAS CASANOVA Hombre Junta de Coordinación Política Licenciatura						
37. Oficial Mayor EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO Hombre Mesa Directiva Licenciatura						
38. Contralor Interno JOSE ANTONIO TRINIDAD URIBE SÁNCHEZ Hombre Presidencia de la Mesa Directiva Maestría						
39. Titular de la Unidad de Atención Ciudadana JUAN RICARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ Hombre Mesa Directiva Licenciatura						
40. Titular de la Unidad de Transparencia JOEL LEÓN ESCAMILLA Hombre Presidencia de la Mesa Directiva Licenciatura						
41. Coordinador de Recursos Humanos GERARDO ZESATI GARCÍA Hombre Oficialía Mayor Licenciatura						
42. Coordinador de Asesores MARÍA GUADALUPE URIBE MEDINA Hombre Secretaría de Servicios Parlamentarios Licenciatura						
43. Coordinador de Asesores EMMANUEL HERNÁNDEZ MORENO Hombre Secretaría de Servicios Parlamentarios Licenciatura						
44. Coordinador de Recursos Materiales JORGE LÓPEZ CRESPO Hombre Oficialía Mayor Licenciatura						
45. Coordinador de Oficialía de Partes NETZAHUALCOYOTL SALGADO MARTÍNEZ Hombre Secretaría de Servicios Parlamentarios Licenciatura						

<sup>5</sup>Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente: ...XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto...

De lo anterior, se advierte que es posible consultar el grado académico de la persona referida por el ciudadano en la solicitud impugnada. -----

Adicionalmente, en el informe justificado, el sujeto obligado precisó que los requisitos para la designación de los puestos aludidos, se encuentran contemplados en la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, citando el siguiente articulado: -----

9

**“Artículo 139. (Competencia de la Junta de Coordinación Política) Compete a la Junta de Coordinación Política: (Ref. P. O. No. 72, 23-XII-16)**

*...Proponer a la Legislatura la integración de sus órganos y la substitución de sus miembros, así como la designación de los titulares de las dependencias que correspondan conforme a la Presente Ley; (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)*

**Artículo 165. (Requisitos generales para los titulares de las dependencias)**

*Independientemente de los requisitos específicos que esta Ley exige en cada caso, para ser titular de cualquier dependencia del Poder Legislativo se necesita:*

*I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;*

*II. Poseer estudios afines a las funciones del cargo; (Ref. P. O. No. 6, 31-I-23)*

*III. No estar inhabilitado para ejercer algún cargo público por resolución firme dictada en procedimiento de responsabilidad administrativa.*

**Artículo 183. (Requisitos) Para ser titular de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa se requiere poseer conocimientos en el área de investigación y el derecho legislativo, y acreditar experiencia en cargos directivos. (Ref. P. O. No. 6, 31-I-23)”**

En virtud de lo anterior, se observa que el sujeto obligado entregó la información con la que cuenta, tal y como obra o se desprende de sus archivos, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>6</sup>. -----

Ahora bien, respecto al segundo agravio expuesto por el promovente, en el que señala: ‘...solicito aclaración de, si es posible ejercer un cargo público en esta instancia sin dichos documentos...’. Al respecto, se advierte que dicho pronunciamiento no forma parte de la solicitud de folio 220457123000101; por lo que constituye una ampliación de la solicitud impugnada y en consecuencia se desestima dicho agravio, de conformidad con el artículo 153 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>7</sup>. -----

Finalmente, derivado del estudio de las constancias, así como de los motivos de inconformidad expuestos para la procedencia del recurso de revisión, es determinación del Organismo Garante; **confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 220457123000101**, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información con la que cuenta en sus archivos respecto de la constancia de estudios de la persona referida; aunado a que es posible consultar su información curricular en la información pública de su portal institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos

<sup>6</sup> Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

<sup>7</sup> Artículo 153. El recurso de revisión será desecharlo por improcedente cuando: ...XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



121,128 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

## RESOLUTIVOS

10

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 128, 130, 140, 144, 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220457123000101**. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0195/2023/JMO.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.